



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma de manera integral el Acuerdo por el que se crea la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos, por artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5399 de fecha 2016/05/25. Vigencia 2016/05/26.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2016/04/27
2016/05/25
2016/05/26
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5399 "Tierra y Libertad"





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XLIII, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 512-B Y 512-C, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 1, 4, 93, 94 Y 95, DEL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; ASÍ COMO 2, 5, 8, 9, 10 Y 76, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo aprobado por parte del Honorable Congreso de la Unión; documento mediante el cual se modificó el artículo 512-B de la citada Ley Federal del Trabajo, a fin de establecer en cada entidad federativa la obligación de constituir una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo objeto será coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

El referido ordenamiento establece que dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respectivamente, y en su integración participarán representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salud, de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social y los que designen las organizaciones de trabajadores y de patronos a las que se convoquen.

En ese sentido, el citado documento dispone que el representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como Secretario Técnico de la misma; así como que la organización de las





Comisiones Consultivas Estatales y del Distrito Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, será señalada en el Reglamento que se expida en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.

Ahora bien, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, al que se refiere la Ley Federal del Trabajo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de 2014 y, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio inició su vigencia el trece de febrero de 2015, por lo que a partir de esta fecha, se está en condiciones de realizar las acciones para instalar la citadas Comisiones Consultivas, con el apoyo de los Secretarios Técnicos.

Es así, que a fin de dar cumplimiento a la normativa estatal y federal citada, con fecha 09 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5327, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos, como un órgano de carácter permanente con el objeto de coadyuvar en la definición de políticas estatales en materia de salud y seguridad en el trabajo, orientadas a prevenir riesgos y garantizar a los trabajadores morelenses el acceso a un trabajo con mejores condiciones que les permitan desarrollar estas actividades en un entorno que asegure su vida y su salud.

Asimismo, dicho Acuerdo establece la organización y el funcionamiento de la Comisión Consultiva de cuenta, regulando completamente su integración, las atribuciones de sus integrantes, el desarrollo de las sesiones y convocatorias respectivas, las subcomisiones y grupos de trabajo y su funcionamiento, entre otras cuestiones.

No obstante, los artículos 512-C, segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo y 94, fracción XIII, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, otorgan a las Comisiones Consultivas Estatales la facultad de expedir su Reglamento Interno a fin de establecer su funcionamiento; es decir, la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos debe contar con dicho Reglamento Interno, de conformidad con la normativa aplicable.





En ese sentido, y a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, es que resulta necesaria la expedición del presente Decreto de reforma, con la finalidad de suprimir los artículos relativos a la organización y el funcionamiento de la Comisión Consultiva que nos ocupa, y únicamente establecer los diversos artículos que versen sobre su creación y demás disposiciones de carácter general.

Es menester destacar que las disposiciones que regulan la operatividad de la Comisión Consultiva quedarán debidamente establecidas en el Reglamento Interno respectivo, que al efecto emita la propia Comisión; lo anterior, a fin de evitar duplicidad entre los instrumentos jurídicos mencionados.

Ahora bien, debe mencionarse que la expedición del presente instrumento se encuentra vinculada al rubro de Trabajo, del Eje Rector número 3 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, Segunda Sección, denominado "MORELOS ATRACTIVO, COMPETITIVO E INNOVADOR", que señala como objetivos estratégicos y líneas de acción, el acercar los servicios de las Dependencias Gubernamentales a las empresas para elevar la calidad de vida de los empleados y mantener una comunicación interinstitucional y constante coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, respectivamente.

Finalmente, no debe pasar desapercibido que el presente instrumento ha sido aprobado internamente en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos, mediante acuerdo de fecha 16 de marzo de 2016.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES





Artículo 1. Se crea la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos, como un Órgano de carácter permanente con el objeto de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en el estado de Morelos, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 2. Además de lo previsto en el artículo 3, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;
- II. Comisión, a la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos;
- III. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Grupos de trabajo, al conjunto de especialistas multidisciplinarios de carácter técnico que tendrán a su cargo la elaboración de estudios y anteproyectos de normas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
- V. Presidente, a la persona titular de la presidencia de la Comisión;
- VI. Reglamento, al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- VII. Reglamento Interno, al Reglamento Interno de la Comisión;
- VIII. Secretaría del Trabajo, a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, y
- IX. Subcomisiones, a aquellos grupos de representación tripartita designados por la Comisión que tendrán a su cargo revisar los estudios y anteproyectos de los grupos de trabajo.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 512-B de la Ley, la Comisión se integra de la siguiente manera:





- I. El Gobernador, quien la presidirá por sí o por conducto de la persona titular de la Secretaría del Trabajo;
- II. La persona titular de la Delegación Estatal de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Salud de la Federación;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Gobernación;
- V. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI. Una persona representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. La persona titular de la Secretaría del Trabajo;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. La persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos;
- X. Una persona representante por cada organización de trabajadores que se convoque, y
- XI. Una persona representante por cada organización de patrones que se convoque.

Artículo 4. Por cada integrante propietario se designará un suplente, quien contará con las mismas facultades que los propietarios.

Los cargos de los integrantes de la Comisión son honoríficos y en razón del encargo, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

En virtud de que el representante del Gobernador designado para fungir como Presidente es un integrante de la propia Comisión, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

Artículo 5. Además de las previstas en el artículo 94 del Reglamento, la Comisión tiene las siguientes funciones:

- I. Promover la difusión, entre los trabajadores y patrones del estado de Morelos, de información estadística y medidas preventivas sobre riesgos de trabajo;
- II. Aprobar la creación de subcomisiones y grupos de trabajo con el fin de elaborar estudios para abatir riesgos en los centros de trabajo, así como





anteproyectos para la creación, modificación o extinción de las disposiciones reglamentarias en la materia que se encuentren en vigor;
III. Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones, y
IV. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Comisión.

Artículo 6. Corresponde a los integrantes de la Comisión:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión;
II. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia de la Comisión;
III. Solicitar la inclusión de asuntos específicos en el orden del día de sesiones posteriores de la Comisión;
IV. Solicitar se convoque a la Comisión para la celebración de sesiones extraordinarias conforme a la normativa aplicable;
V. Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración;
VI. Informar oportunamente a las Secretarías, Dependencias, Entidades, Instituciones u Organizaciones que representen, sobre los avances en la ejecución de actividades para el mejor funcionamiento de la Comisión;
VII. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión, y
VIII. Las demás que les encomiende la Comisión, el Reglamento Interno y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN**

Artículo 7. La Comisión sesionará conforme lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable, debiendo hacerlo ordinariamente conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión, y extraordinariamente cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, éstas podrán ser propuestas por cualquiera de los integrantes de la Comisión y aprobadas por el Presidente; de acuerdo a las formalidades que establezca el Reglamento Interno.





CAPÍTULO IV DE LAS SUBCOMISIONES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 8. La Comisión podrá determinar la creación de subcomisiones y grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que se consideren necesarios para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

La organización y funcionamiento de las subcomisiones o grupos de trabajo, en su caso, se realizará conforme lo dispuesto en el Reglamento Interno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá expedir el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 27 días del mes de abril de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DEL TRABAJO
GABRIELA GÓMEZ ORIHUELA
RÚBRICAS.**





NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado de manera integral el presente Acuerdo, por artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5399 de fecha 2016/05/25. Vigencia 2016/05/26. **Antes decía:**

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS

Aprobación	2015/08/10
Publicación	2015/09/09
Vigencia	2015/09/10
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5327 "Tierra y Libertad"

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 512-B Y 512-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 1, 4, 93, 94 Y 95, DEL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; ASÍ COMO 2, 5, 8, 9, 10, 17 Y 76, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El treinta de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo aprobado por parte del Honorable Congreso de la Unión; documento mediante el cual se modificó el artículo 512-B, de la citada Ley Federal del Trabajo, a fin de establecer en cada Entidad Federativa la obligación de constituir una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo objeto será el de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

El referido ordenamiento establece que dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respectivamente, y en su integración participarán representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salud, de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social y los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que se convoquen.





En ese sentido, el citado documento dispone que el representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como Secretario Técnico de la misma; así como que la organización de las Comisiones Consultivas Estatales y del Distrito Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, será señalada en el Reglamento que se expida en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.

Ahora bien, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, al que se refiere la Ley Federal del Trabajo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de 2014, y de acuerdo a lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio inició su vigencia el trece de febrero de 2015, por lo que a partir de esta fecha, se está en condiciones de realizar las acciones para instalar la citadas Comisiones Consultivas con el apoyo de los Secretarios Técnicos.

Derivado de lo anterior, resulta necesario emitir el presente Acuerdo, a efecto de establecer una Comisión que defina políticas estatales en materia de salud y seguridad en el trabajo, las cuales estarán orientadas a prevenir riesgos y garantizar a los trabajadores morelenses el acceso a un trabajo con mejores condiciones que les permitan desarrollar estas actividades en un entorno que asegure su vida y su salud.

Asimismo, si bien es cierto el artículo 512-C, de la Ley Federal del Trabajo, establece que la organización de las Comisiones Consultivas Estatales será señalada en el Reglamento que se expida al efecto, es decir, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su funcionamiento interno se fijará en el Reglamento Interior que cada Comisión expida, no debe pasar inadvertido que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5 y 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el suscrito Gobernador del Estado se encuentra facultado para crear comisiones y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública Estatal, mediante el instrumento respectivo, es decir, acuerdo de creación que deberá ser publicado en la(sic) Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su vigencia.

Por lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la normativa estatal y federal aplicable es que se emite el presente Acuerdo, que tiene por objeto crear a la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos; sin que pase desapercibido que, una vez instalada dicha Comisión, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", su propio Reglamento Interior a fin de establecer el funcionamiento respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 94, fracción XIII, del citado Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Finalmente, debe destacarse que la expedición del presente instrumento se realiza apegada a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, de fecha veintisiete de marzo de 2013, mismo que en el eje rector número 3 denominado "MORELOS ATRACTIVO, COMPETITIVO E INNOVADOR", en el rubro denominado "Trabajo", señala como objetivos estratégicos y líneas de acción, el acercar los servicios de las Dependencias Gubernamentales a las empresas para elevar la calidad de vida de los empleados y



mantener una comunicación interinstitucional y constante coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos, como un Órgano de carácter permanente con el objeto de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en el estado de Morelos, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 2. Además de lo previsto en el artículo 3, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;
- II. Comisión, a la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos;
- III. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Grupos de trabajo, al conjunto de especialistas multidisciplinarios de carácter técnico que tendrán a su cargo la elaboración de estudios y anteproyectos de normas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
- V. Presidente, a la persona titular de la presidencia de la Comisión;
- VI. Reglamento, al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- VII. Reglamento Interno, al Reglamento Interno de la Comisión
- VIII. Secretaría del Trabajo, a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, y
- IX. Subcomisiones, a aquellos grupos de representación tripartita designados por la Comisión que tendrán a su cargo revisar los estudios y anteproyectos de los grupos de trabajo.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 512-B de la Ley, la Comisión se integra de la siguiente manera:



- I. El Gobernador, quien la presidirá por sí o por conducto de la persona titular de la Secretaría del Trabajo;
- II. La persona Titular de la Delegación Estatal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Salud;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Gobernación;
- V. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI. Una persona representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. La persona titular de la Secretaría del Trabajo;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. La persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- X. Una persona representante por cada organización de trabajadores que convoque el Gobernador, y
- XI. Una persona representante por cada organización de patrones que convoque el Gobernador o su representante.

Artículo 4. Por cada integrante propietario se designará un suplente, quien contará con las mismas facultades que los propietarios.

En virtud de que el representante del Gobernador designado para fungir como Presidente, es un integrante de la propia Comisión, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

Los cargos de los integrantes de la Comisión son honoríficos y en razón del encargo, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 5. Podrán participar con carácter de invitados, con derecho a voz, pero sin voto, representantes de otras Instancias Gubernamentales, Instituciones Académicas, así como Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil y personas de reconocido prestigio en la materia, para que en casos específicos aporten su consejo, formulen criterios y opiniones; asesoren en sus respectivas especialidades técnicas o profesionales, en auxilio y para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior de este artículo deberá representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

El Presidente podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes se permita la operación ágil y eficiente de la Comisión y exista mayoría de los miembros de la Administración Pública Estatal.

Artículo 6. Además de las previstas en el artículo 94 del Reglamento Federal, la Comisión tiene las siguientes funciones:





- I. Promover la difusión, entre los trabajadores y patrones del Estado de Morelos, de información estadística y medidas preventivas sobre riesgos de trabajo;
- II. Aprobar la creación de subcomisiones y grupos de trabajo con el fin de elaborar estudios para abatir riesgos en los centros de trabajo, así como anteproyectos para la creación, modificación o extinción de las disposiciones reglamentarias en la materia que se encuentren en vigor;
- III. Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones, y
- IV. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Comisión.

CAPÍTULO III **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN**

Artículo 7. Corresponde al Presidente:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- III. Proponer el orden del día de la Comisión;
- IV. Representar y dirigir los trabajos de la Comisión en todos los asuntos y actividades relacionadas con la misma;
- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con voto de calidad;
- VI. Proponer la constitución de subcomisiones y grupos de trabajo para el estudio de asuntos específicos, así como la designación de sus Coordinadores;
- VII. Otorgar reconocimientos de participación a los integrantes de la Comisión, de las subcomisiones y grupos de trabajo;
- VIII. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- IX. Observar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión, y
- X. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 8. Corresponde al secretario técnico:

- I. Comunicar las convocatorias para las sesiones de la Comisión;
- II. Verificar el quórum para el desarrollo de las sesiones de la Comisión;
- III. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;
- IV. Proporcionar a los representantes propietarios y suplentes de la Comisión los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos a la misma;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión, las subcomisiones y grupos de trabajo;
- VI. Supervisar las labores que desarrollan las subcomisiones y grupos de trabajo;
- VII. Informar al Presidente acerca del funcionamiento de las subcomisiones y grupos de trabajo;



- VIII. Desarrollar el proyecto de diagnóstico de riesgos del Estado para que sirva de base en la formulación de actividades de la Comisión;
- IX. Elaborar el proyecto de programa anual de actividades y el de Reglamento Interior y ambos ponerlos a consideración del Presidente para que sea presentado y aprobado por los demás integrantes de la Comisión, así como darle el seguimiento respectivo, y
- X. Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Corresponde a los integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia de la Comisión;
- III. Solicitar la inclusión de asuntos específicos en el orden del día de sesiones posteriores de la Comisión;
- IV. Solicitar se convoque a la Comisión para la celebración de sesiones extraordinarias conforme a la normativa aplicable;
- V. Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración;
- VI. Informar oportunamente a las Secretarías, Dependencias, Entidades, Instituciones u Organizaciones que representen, sobre los avances en la ejecución de actividades para el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión, y
- VIII. Las demás que les encomiende la Comisión y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 10. La Comisión sesionará conforme lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable, debiendo hacerlo ordinariamente conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión, y extraordinariamente cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, éstas podrán ser propuestas por cualquiera de los integrantes de la Comisión y aprobadas por el Presidente.

Artículo 11. Las Convocatorias para las sesiones de la Comisión serán enviadas con al menos cinco días de anticipación y las extraordinarias con al menos veinticuatro horas de anticipación, por el secretario técnico, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los temas a tratar.

El funcionamiento, las Convocatorias y el desarrollo de las sesiones de la Comisión se realizarán conforme a lo establecido por la normativa aplicable.



Las sesiones se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los miembros que integren la Comisión, siendo en cualquier caso, necesaria la asistencia del Presidente o su representante.

Artículo 12. Los integrantes de la Comisión que tengan observaciones derivadas de la revisión de los documentos que son puestos a su consideración, deberán presentarlas por escrito al secretario técnico con la debida justificación.

Artículo 13. La Comisión podrá modificar los documentos que presenten para aprobación de la Comisión Consultiva Nacional, los integrantes de la Comisión, las subcomisiones y grupos de trabajo.

CAPÍTULO V DE LAS SUBCOMISIONES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 14. La Comisión podrá determinar la creación de subcomisiones y grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que se consideren necesarios para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Artículo 15. Al determinarse la creación de una subcomisión o grupo de trabajo deberá definirse lo siguiente:

- I. Su objetivo, asunto o asuntos de estudio;
- II. Las metas y resultados que se pretenden alcanzar;
- III. El carácter de permanentes o transitorios, y
- IV. El plazo en que deberá cumplir con su objeto.

Artículo 16. Al frente de cada subcomisión o grupo de trabajo habrá un coordinador, el cual será designado por la Comisión, a propuesta del Presidente.

Artículo 17. Los trabajos de las subcomisiones y los grupos de trabajo serán coordinados por la Comisión.

Artículo 18. Todos los integrantes de la Comisión o los representantes que estos designen al efecto podrán participar en las subcomisiones o en los grupos de trabajo. Los integrantes de la comisión deberán informar oficialmente al Presidente, a través del Secretario Técnico, su intención de participar en cada subcomisión o grupo de trabajo.

La ausencia de un miembro en las sesiones que celebre una subcomisión o un grupo de trabajo, dará lugar a la aprobación tácita de los acuerdos que se adopten.

Tanto el Presidente como el coordinador de la subcomisión o el grupo de trabajo de que se trate podrán invitar a incorporarse en éstos, a otras organizaciones no representadas en la propia





Comisión, siempre y cuando tenga relación con los objetivos del mismo. Los Invitados a que se refiere el presente párrafo no tendrán derecho a voto.

Artículo 19. Los estudios y proyectos elaborados por los grupos de trabajo deberán ser sancionados por las subcomisiones y posteriormente serán sometidos a la aprobación de la Comisión.

Artículo 20. Las subcomisiones y los grupos de trabajo deberán presentar periódicamente a la Comisión, informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

Artículo 21. Las sesiones de las subcomisiones y de los grupos de trabajo se regirán conforme a lo previsto en el presente Acuerdo para las sesiones de la Comisión, además de las disposiciones previstas en la normativa que resulte aplicable.

Artículo 22. Las situaciones no previstas en este Acuerdo serán resueltas por la propia Comisión y conforme a lo establecido por los artículos 17 y 76, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá instalarse la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTA. Las actividades del Programa Anual de Actividades de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado de Morelos, que así lo requieran, serán retomadas por la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos.

QUINTA. Dentro de un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la instalación a que se refiere la segunda disposición transitoria que antecede, se deberá expedir el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de agosto de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**





MORELOS
PODER EJECUTIVO

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIRÓZ MEDINA
LA SECRETARIA DEL TRABAJO
GABRIELA GÓMEZ ORIHUELA
RÚBRICAS.**

